

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE LA GUERRA.****Exposición.**

SEÑOR: La facultad de antiguo concedida á los Jefes y Oficiales del Ejército y de sus Cuerpos auxiliares, para pasar á la situación de supernumerarios sin sueldo obedece á razones de conveniencia particular, muy atendibles en cuanto puedan conciliarse con los intereses del Estado. Las disposiciones hasta aquí dictadas sobre el particular en distintas épocas, han tenido por objeto facilitar á los Oficiales estudiosos y de gran iniciativa los medios de mejorar su posición y alcanzar un porvenir más halagüeño, perfeccionando sus conocimientos, difundiéndolos entre las demás clases del Estado, ó dedicándose á empresas industriales en beneficio de la riqueza del país, y garantizar al mismo tiempo el servicio militar exigiendo la práctica de cada empleo para ascender al superior, y por la obligación impuesta siempre á los que se hallen en dicha situación de concurrir al llamamiento en caso de guerra.

El servicio no se ha resentido por las concesiones hechas, y el Gobierno ha podido disponer así, en

momentos dados, de mayor número de Oficiales, necesarios, particularmente, en los Cuerpos especiales que, por ser de escala cerrada, no suelen tener personal excedente.

Las reglas á que ha de sujetarse el pase á situación de supernumerario no deben ser de carácter permanente, ni observarse con absoluta igualdad en todos los Cuerpos del Ejército, porque dependen de las necesidades de su servicio peculiar, y de la escasez ó exceso de su personal que varían independientemente en cada uno. Por esta razón, sin duda, se consignaron dichas reglas en diferentes Reales órdenes hasta que en 12 de Febrero de 1880 se expidió el primer Real decreto con igual fin. La experiencia ha demostrado desde entonces que es conveniente que el Ministerio de la Guerra tenga más libertad para otorgar el pase á situación de supernumerario, evitando la expedición de Reales decretos para resolver casos particulares de poquísima importancia en que podría conciliarse el interés particular con el del servicio, si los estrechos límites del mencionado decreto no lo impidieran.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1883.—SEÑOR:—A los Reales pies de V. M., Arsenio Martínez de Campos.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 12 de Febrero de 1880 relativo al pase á la situación de supernumerario de los Jefes y Oficiales del Ejército.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra dictará, según las circunstancias y necesidades del servicio, las instrucciones convenientes para otorgar el pase á dicha situación sin menoscabo de los intereses del Estado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de 10 Concejales del Ayuntamiento de Bouzas decretada por V. S., dicho alto Cuerpo en 5 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 29 del mes último, ha examinado la Sección el expediente de suspensión de 10 Concejales del Ayuntamiento de Bouzas decretada por el Gobernador de Pontevedra.

Esta Autoridad, en vista de que dichos Concejales, despues de advertidos de que asistiesen á las sesiones, y de multados por su falta de asistencia, se negaron á autorizar las actas y á deliberar en las reuniones subsiguientes del Ayuntamiento, entorpeciendo la marcha administrativa del Municipio, pues el Delegado de Hacienda no habia podido aprobar el repartimiento de consumos á causa de carecer de las firmas de dichos Concejales, siendo consiguiente el apremio, puso estos hechos en conocimiento de V. E. con fecha 31 de Octubre, interesándole la resolución de un expediente que con fecha 17 del mismo mes habia elevado á ese Ministerio, y que habia comenzado á instruirse en 29 de Junio: consta en este expediente que los Concejales de que trata habian sido anteriormente suspensos y entregados á los Tribunales por alteraciones en el amillaramiento de la riqueza y otras causas; pero que al volver al ejercicio de sus cargos despues de sufrir la suspensión impuesta, se negaron á asistir á las sesiones, y á autorizar las actas, impidiendo de este modo que se deliberase, pues se retiraban del salón tan pronto como se daba principio á la sesión, alegando que la elección del Concejal que desempeñaba las funciones de Alcalde debia declararse nula, y que igualmente se debia proceder á las de los Tenientes de Alcalde y Síndico, dado que cuando estos actos se verificaron tomaron parte en la votación los Concejales interinos.

En este expediente la Comisión provincial informó que en vista de la conducta observada por los

Concejales y de que su asistencia á las sesiones y el cumplimiento de su deber no les impedia ejercitar los derechos de que se creyeren asistidos para reclamar contra la elección del Alcalde, Tenientes y Síndicos, era procedente decretar la suspensión y pasar el tanto de culpa á los Tribunales para perseguir los delitos de resistencia y desobediencia á la Autoridad que se hubiesen cometido.

Examinado el expediente por el Ministerio del digno cargo de V. E., y habida consideración á que era ciertamente intolerable que continuase la actitud en que desde hacia cuatro meses se habian colocado los Concejales de que se trata, á quienes no se privaba de los medios de hacer valer sus reclamaciones en cuanto sean justas, y de entablar los recursos que estimen oportunos sin acudir á la resistencia pasiva, se resolvió en Real orden de 6 de Noviembre que el Gobernador adoptase las disposiciones que estimase necesarias para obligar á los Concejales al cumplimiento de sus deberes y evitar el abandono de la Administración municipal, puesto que el estar abierto el periodo electoral no podia ser obstáculo para resolver un expediente incoado con anterioridad al mismo, mucho más mediando legítima causa.

Recibida la Real orden en el Gobierno civil, el Gobernador, en vista de que los Concejales continuaban en la misma actitud negándose á firmar las actas de las sesiones, entre las que se contaba la relativa al alistamiento de mozos para el actual reemplazo, y en que, á pesar de haber sido declarada válida la elección de Alcalde, de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, desconocían la autoridad de éste, así como también se resistían á nombrar Síndico, alegando que no lo elegirían mientras no se procediese á la elección de los demás cargos del Ayuntamiento, pues antes habia que proceder á la designación de Tenientes de Alcalde, resolvió, también de conformidad con el parecer de la Corporación provincial, suspender á los citados Concejales, advirtiendo á la vez al Alcalde que en lo sucesivo en los asuntos que tenga que tratar el Ayuntamiento guardase el orden debido cuando la ley expresamente lo determine.

La Sección respectiva de ese Ministerio no emite parecer alguno respecto del particular.

La de este Consejo, enterada del asunto, considera que efectivamente los Concejales de que se trata han incurrido en causa grave que justifica la suspensión, puesto que no sólo han dejado de dar el debido cumplimiento á las órdenes de la Superioridad despues de apercibidos y multados, sino que también la resistencia que oponen á intervenir en los actos administrativos del Ayuntamiento constituye una negligencia ó omisión de que están resultando perjuicios graves á los intereses municipales y á los particulares de los vecinos, como lo justifican el no haberse podido ultimar los asuntos relativos al repartimiento de consumos y alistamiento de mozos sorteables en el actual reemplazo.

Quizá en el expediente existan, además de los motivos que dan lugar á la corrección gubernativa, otros mediante los cuales haya lugar á la formación de causa por abandono de funciones públicas y resistencia á las órdenes del superior jerárquico; pero no debe la Sección informar respecto de este parti-

cular para no prejuzgar un asunto que es necesario dejar á la exclusiva competencia de los Tribunales;

Opina, en su virtud, que procede confirmar la suspensión decretada y remitir á los Tribunales el tanto de culpa para que procedan á la instrucción de causa contra los interesados que á ello hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta 20 Febrero 1883.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección 2.^a—SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 20 del actual, me comunica por circular la Real orden siguiente:

«Las malas condiciones de higiene en que se hallan muchos Cementerios de España, ha dado en más de una ocasion motivo á sucesos deplorables que al Gobierno importa evitar, y hoy mismo están siendo causa de quejas más ó menos justificadas, que obligan á este Ministerio á fijar con preferencia su atención en asunto tan importante y que tan íntima relacion tiene con una de las primeras necesidades públicas; la de mejorar las condiciones morales y materiales de los pueblos, que es la constante aspiracion de la higiene.

Es, pues, necesario conocer con exactitud el estado de los establecimientos de esta índole, existentes en todos los pueblos de la nación, á fin de que las disposiciones de salubridad y salvación general que sea preciso dictar, estén basadas en el riguroso conocimiento de sus condiciones higiénicas. Es indispensable saber su extensión superficial, la naturaleza del terreno en que están emplazados y la profundidad ordinaria de las sepulturas para tener una noción, si quiera sea aproximada, de la mayor ó menor susceptibilidad de saponificarse con motivo de los enterramientos que se verifiquen en épocas normales y de que puedan ó no tener lugar los fenómenos de descomposicion cadavérica sin que sufra la salud del vecindario; urge inquirir, sobre todo, como dato de la mayor importancia, la direccion subterránea de las aguas potables que sirvan para el abastecimiento de la poblacion, con objeto de conocer si éstas, pasando antes de llegar al punto de su alumbramiento, por el terreno que ocupa el Cementerio, puedan ó no arrastrar sustancias dañinas para la salud de los habitantes; es preciso averiguar si los referidos establecimientos pertenecen á la jurisdicción civil, á la eclesiástica ó á congregaciones ó empresas particulares y si la religion á que están destinados es la católica, apostólica, romana, la evangélica

ó otra, para poder dirimir con mayor garantía de acierto varias cuestiones que suelen presentarse á la resolucion del Gobierno, y en fin, se necesita tener idea exacta de la situacion del Cementerio, de su altitud sobre el nivel de la poblacion y de todas las demás condiciones que se detallan en el adjunto modelo de Estado, el cual habrá de llenarse mediante el auxilio eficaz y el detenido estudio del cuerpo facultativo municipal.

Ya en diferentes épocas se han adoptado disposiciones encaminadas á adquirir algunos de estos datos, mereciendo citarse, entre ellas, la circular de 31 de Enero de 1859 y la Real orden de 8 de Mayo de 1868; pero como no hayan producido unas y otras el fin á que iban dirigidas y sea este servicio de suma importancia para la administracion pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Que por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se forme una estadística comprensiva de las condiciones higiénicas que tengan todos los Cementerios de España.

2.^o Que con objeto de reunir los datos que para ellos son precisos, se sirva V. S. ordenar á los Alcaldes de esa provincia que, antes del día 28 del próximo mes de Marzo remitan á ese Gobierno civil un estado con el modelo adjunto, en el que consten con la mayor exactitud los datos que en él se indican.

3.^o Que para dar el debido cumplimiento á este servicio, los Alcaldes reclamen el auxilio del Médico y Farmacéutico titulares, así como del Ingeniero ó Arquitecto municipales, si los hubiere, ó en caso contrario, de persona perita en estas materias, cuyos funcionarios suministrarán los datos científicos que se relacionan con sus profesiones ó con sus estudios especiales.

4.^o Que de la falta de cumplimiento de cuanto en esta circular se dispone, exija V. S. á los referidos funcionarios la responsabilidad en que incurran con arreglo á los artículos 180, 182, 183 y 184 de la ley municipal, si se tratase de los Alcaldes, ó al 382 del Código penal si la falta fuere cometida por los demás citados en la regla anterior.

5.^o Que ordene V. S. la inserción de la citada circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

Y 6.^o Que luégo que sean recibidos en ese Gobierno civil los estados á que se hace referencia, disponga V. S. que en esas oficinas se haga una copia de cada uno de ellos; remitiéndolas á la referida Direccion general, antes del 10 de Abril y cuidando de que en cuanto á la forma sean iguales al modelo que se acompaña, con objeto de que resulte en este servicio perfecta uniformidad.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, á quienes encargo el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la preinserta circular.

Zaragoza 21 de Febrero de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

AYUNTAMIENTO DE

PARTIDO JUDICIAL DE

PROVINCIA DE

ESTADO comprensivo de las condiciones higiénicas que tienen todos los cementerios enclavados en este término municipal, formado á tenor de lo dispuesto en la Real orden-circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 20 de Febrero de 1883.

Pueblo ó parroquia.		Observaciones.
Caracter de la agrupación ó distribución urbana..... (1)		
Número de habitantes en el quinquenio de 1.º de Enero de 1878 á igual fecha de 1883.		
Número de defunciones en el mismo quinquenio.....		
Proporción por 1.000 de defunciones que corresponde al número de habitantes en el referido quinquenio.....		
Número de cementerios.....		
Nombre por que es conocido el cementerio.....		
Jurisdicción á que pertenece..... (2)		
Religión á que está destinado..		
Número de fallecidos que han sido inhumados en cada cementerio durante el citado quinquenio.....		
Extensión superficial del cementerio.	Centims.. Metros....	
Número de nichos que contiene.		
Número de panteones.....		
Número de sepulturas.....		
Profundidad ordinaria de éstas.	Centims.. Metros....	
Dependencias que contiene el cementerio..... (3)		
Edificios que están próximos al camposanto.....		
Distancia que separa los del cementerio.	Centims.. Metros....	
Naturaleza geológica del terreno..... (4)		
Distancia del cementerio.	Al límite más próximo de la población. A las fuentes que sirven para el abastecimiento vecindario.	Centims.. Metros....
Dirección subterránea de las aguas potables de la población respecto á la situación del cementerio.....		
SITUACIÓN DEL CEMENTERIO.	Relativa al centro urbano..... Relativa á la dirección de los vientos dominantes....	
Altitud del cementerio sobre el nivel medio del centro de la población.	Centims.. Metros (5)	

V.º B.º
EL GOBERNADOR,

(Fecha.)

EL ALCALDE,

NOTAS.

- (1) Se consignará si la población está apiñada, diseminada, ó en forma de aldea, caseríos, quintas, etc.
- (2) Si pertenece á la civil, á la eclesiástica, ó á alguna congregación ó empresa particular, expresando en este caso el nombre de la misma.
- (3) Hace referencia al osario, á la capilla, al depósito de cadáveres, á la sala de autopsias y á la habitación para el vigilante.
- (4) Si es calcáreo, arenisco, silíceo, arcilloso, turboso, etc.
- (5) Averiguada la altura de la población y la del cementerio sobre el nivel del mar, la diferencia entre una y otra nos dará el resultado que se desea; consignándose esta cifra precedida de los signos -| ó —, según que el cementerio esté á mayor ó menor altura de la población.

Negociado 3.º—Circular.

Hallándose en el Depósito municipal una yegua y un macho, cuyas caballerías han sido ocupadas por los Agentes de mi Autoridad á un sujeto que las conducía sin la correspondiente guía, se hace público por medio de este periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á ellas presente en este Gobierno la oportuna instancia, acompañada de los justificantes que lo acrediten, en término de 30 días, pasados los cuales se anunciará la venta en pública subasta, según previene la circular del Ministerio de la Gobernación de 8 de Setiembre de 1879. Zaragoza 21 de Febrero de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas de las caballerías.

- 1.ª Una yegua torda, truchada, de unos 15 años, un metro 38 centímetros: tasada en 75 pesetas.
- 2.ª Un macho capón, castaño, con lunares en los costillares, de unos 20 años, un metro 48 centímetros: tasado en 60 pesetas.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto

de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el corriente mes, en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'23
Idem de cebada.....	1'24
Idem de paja.....	0'48
Litro de aceite.....	0'97
Idem de vino.....	0'26
Kilogramo de carbón.....	0'09
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'74

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848 é Instrucción citada.

Zaragoza 20 de Febrero de 1883.—El Vicepresidente, Eduardo Naval.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Isidro Sanchez.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1882-83.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE FEBRERO DE 1883.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del citado mes.

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Hectóls.	Litros.	NOMBRE.	CLASE.	Pts. Cs.
Del 10 al 20	222	»	»	»	Paja.....	De trigo y cebada, seca y limpia.....	5 »

Zaragoza 20 de Febrero de 1883.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Enrique Lacadena.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE MARZO DE 1883

NEGOCEADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Antonio Gascón.....	Zaragoza.	Campo.	Luceni.	Ciudad.	17 266	en 26 de Marzo de 1883.....	675
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	267	en idem idem.....	1850
Cristóbal Vela.....	Calatayud.	Casa.	Calatayud.	Id.	270	en idem idem.....	6250
José Luis Aparicio.....	Codo.	Campo.	Codo.	Id.	271	en idem idem.....	1850
Juan Francisco Sebastian.	Villarreal.	Id.	Villarreal.	Id.	18 21	en 1.º idem idem.....	5125
Diego Alonso.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	208	en 4 idem idem.....	22635
Miguel Gracia.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	210	en idem idem.....	4530
Pedro Cepero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	211	en idem idem.....	167
Mariano Cepero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	213	en idem idem.....	7225
Roque Marth.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	218	en idem idem.....	11310
Mannuel Eloy Garcia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	219	en idem idem.....	10580
Simón San Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	220	en idem idem.....	9055
Paulino Cerriol.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	223	en 16 idem idem.....	13525
Eugenio Antonino.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	225	en idem idem.....	7880
Manuel Picaqueo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	227	en idem idem.....	3980
Mariano Salillas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	228	en idem idem.....	3160
Joaquin Rotillar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	229	en idem idem.....	2260
Pablo Tamé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	230	en idem idem.....	985
Marcelino Cerriol.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	231	en idem idem.....	9685
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	232	en idem idem.....	16110
León Alfayé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	en idem idem.....	3945
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	234	en idem idem.....	14535
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	235	en idem idem.....	3275
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	236	en idem idem.....	7315
Ignacio Cebriá.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	237	en idem idem.....	1130
El mismo y otro.....	Idem.	Era.	Idem.	Id.	238	en idem idem.....	10160
Antonio Tassla.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	240	en idem idem.....	15240
Mariano Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	241	en idem idem.....	10490
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	242	en idem idem.....	8180
Rafael Lastrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	243	en idem idem.....	6880
Francisco Orga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	244	en idem idem.....	14170
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	245	en idem idem.....	9265
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	246	en idem idem.....	8580
Eusebio Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	247	en idem idem.....	16640
Florencio Barrachina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	248	en idem idem.....	19650

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo en causa criminal contra Julian Muñoz y Pascual por homicidio de Pablo Carilla Virallés, natural de San Juan de Mozarrifar, se cita á la viuda ó parientes del mismo para que dentro del término de nueve días comparezcan en el Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 162, al objeto de ofrecerles el expresado procedimiento por si quieren ser parte en él; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza 17 de Febrero de 1883. — El Escribano, Liborio Lorbés.

Ateca.

D. Pedro Rebuella, Abogado, Juez municipal ejerciente funciones de instrucción de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Monge Martínez, natural de Jaraba, vecino de Calmarza, de 58 años de edad, de estatura cumplida, pelo canoso, ojos pardos, cara regular, nariz regular, viste calzón corto, camisa blanca en mal uso, y abarcas, pordiosero, cuyas demás señas y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario criminal que contra el mismo y Pedro Monge Martínez me hallo instruyendo sobre robo de miel; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de policía judicial, procedan á su busca, captura del repetido Manuel Monge Martínez y su conducción á disposición de este Juzgado.

Dado en Ateca á 14 de Febrero de 1883. — Pedro Rebuella. — D. S. O., Manuel Lamana.

Caspe.

D. Teodoro Paracuellos Villanova, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y ejerciente el de instrucción en el expediente de que luego se hará mención, por incompatibilidad del propietario:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Baltasar Satiro Ramón Catalán, Francisco Piñol Ferruz, Macario Enfedaque Morer, Rafael Francisco Aznar Galindo, Manuel Martínez Gracia, Genaro Monterde Dosanla, Fernando Minguillón Valero, Sebastian Gimenez Sariñena y Pedro Marquina, conocido por Pablo; y otros vecinos de Sástago, sobre sedición y lesiones, y como de su propiedad se venden en pública subasta,

con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

De Baltasar Satiro Ramón Catalán.

Una casa, situada en la calle de San Miguel, de Sástago; lindante por derecha entrando con otra de Blas Insa, por izquierda con Vicente Morer, por espalda con calle del Trinquete y por frente con dicha calle; tasada en 750 pesetas.

Un campo en la huerta de Sástago, partida de Menuza, de cabida dos fanegas y dos almudes; lindante al Este con río Ebro, al Oeste con viuda de Roque Eroles, al Sur con camino y al Norte con José Rozas; tasado en 400 pesetas.

De Francisco Aznar Ferruz.

La tercera parte de una casa, situada en la calle de San Vicente de la villa de Sástago; lindante toda ella por derecha entrando con viuda de Javier Ferrero, por izquierda con viuda de Francisco Fandos, por espalda con eras Altas y por frente con dicha calle; tasada dicha tercera parte en 200 pesetas.

Un campo en la huerta de dicha villa, partida de Menuza, de seis almudes de cabida; lindante al Este con río Ebro, al Oeste con Rafael Catalán, al Sur con viuda de José Bolsa y al Norte con camino; tasado en 60 pesetas.

Otro campo, situado en los mismos término y partida, de una hanega y 11 almudes de cabida; lindante al Este con herederos de José Falcón, al Oeste con camino, al Sur con Ebro y al Norte con herederos de Blas Ferruz; tasado en 130 pesetas.

Y otro campo, sito en el monte de dicha villa, partida de Rebollones, de cuatro cahíces de cabida; lindante al Este, Oeste, Sur y Norte con montes comunes; tasado en 130 pesetas.

De Manuel Enfedaque Morer.

Una casa, sita en la villa de Sástago, y su calle Portal de Zaragoza; lindante por derecha entrando con otra de Manuel Piñol, por izquierda con José Dosanla, por espalda con Tomás Rozas y por frente con dicha calle; tasada en 625 pesetas.

Un campo, sito en el término de Sástago, partida de la Laz, de una hanega y ocho almudes de cabida; lindante al Este con Antonio Rozas, al Oeste con el mismo, al Sur con acequia y al Norte con Nicolás Sariñena; tasado en 400 pesetas.

Y otro campo, situado en el término de Sástago, partida de Escanilla, de dos cahíces, dos hanegas y ocho almudes de cabida; lindante al Este, Oeste y Sur con montes comunes y al Norte con Joaquín Enfedaque; tasado en 100 pesetas.

De Rafael Francisco Aznar Galindo.

Una casa, situada en la villa de Sástago, y su calle de San Miguel; lindante por derecha entrando con Francisco Ordovas, por izquierda con Francisco Aznar, por espalda con calle del Trinquete y por frente con dicha calle; tasada en 320 pesetas.

De Manuel Martínez Gracia.

Un campo, situado en el término de Sástago, partida Dehesa de Menuza, de cinco hanegas y cuatro almudes de cabida; lindante al Este y Oeste con

montes, al Sur con Policarpo Enfedaque y al Norte con Francisco Catalán: tasado en 20 pesetas.

De Genaro Monterde Dosanla.

Una casa, situada en la villa de Sástago, y su calle Portal de Zaragoza; lindante por derecha entrando con viuda de Joaquin Estrada, por izquierda con corral de dicha casa, por espalda con eras Altas y por frente con dicha calle: tasada en 1.000 pesetas.

Un campo, situado en la villa de Sástago, partida Parte de Allá, de una hanega de cabida; lindante al Este con Francisco Insa, al Oeste con camino, al Sur con José Clavero y al Norte con camino: tasado en 250 pesetas.

Otro campo, situado en la misma huerta del Caño, de 10 almudes de cabida; lindante al Este con rio Ebro, al Oeste con Francisco Catalán, al Sur con José Bielsa y al Norte con Domingo Ferruz: tasado en 200 pesetas.

Y otro campo en los mismos términos, partida de Rebollones, de tres cahices, dos hanegas y ocho almudes de cabida; lindante al Este con montes, al Oeste con camino, al Sur con Joaquin Sanz y al Norte con Antonio Rozas: tasado en 70 pesetas.

De Fernando Minguillón Valero.

Una casa, situada en la villa de Sástago, y su calle de San Miguel; lindante por derecha entrando con Manuel Pes, por izquierda con Pascual Ferruz, por espalda con carretera y por frente con dicha calle: tasada en 470 pesetas.

De Sebastian Gimenez Sariñena.

Un campo, en el monte de Sástago, con su mas y era, partida de Azagadores, de dos cahices de cabida; lindante al Este, Oeste y Sur con montes comunes y al Norte con Francisco Sabanca: tasado en 240 pesetas.

De Pedro Marquina Tremps.

La cuarta parte de una casa, situada en la villa de Sástago, y su calle de San Roque; lindante por la derecha entrando con Joaquin Sorteo, por izquierda con José Sariñena, por espalda con senda y por frente con dicha calle: tasada en 300 pesetas.

Un campo, sito en la huerta de Sástago, partida Parte de Allá, de una hanega y cuatro almudes y medio de cabida; lindante al Este con Gaspar Hjar, al Oeste con acequia, al Sur con José Rozas y al Norte con camino: tasado en 400 pesetas.

Otro campo, situado en la partida de las Rozas, de una fanega y dos almudes de cabida; lindante al Este con Francisco Catalán, al Oeste con acequia, al Sur con Valentin Vallespín y al Norte con viuda de Francisco Salas: tasado en 280 pesetas.

Otro campo en el monte de Sástago, partida Plano de Pradells, de un cahíz y cuatro hanegas de cabida; lindante al Este, Oeste y Sur con montes y al Norte con Manuel Sortes: tasado en 60 pesetas.

Otro campo en el mismo término, partida Val de Paules, de un cahíz, cinco hanegas y seis almudes de cabida; lindante al Este y Oeste con Cristóbal Ferruz y al Norte con montes: tasado en 120 pesetas.

Y otro campo, situado en el mismo término, partida Cayetano, de seis cahices de cabida; lindante al Este y Oeste con montes comunes, y tambien al Sur y al Norte con viuda de José Enfedaque: tasado en 200 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 6 del próximo mes de Marzo, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte, no admitiéndose postura que no sea arreglada á derecho; siendo obligación del rematante satisfacer en la oficina liquidadora el importe de derechos reales, á fin de inscribir las fincas á nombre de los procesados, cuya cantidad se descontará del precio del remate.

Dado en Caspe á 11 de Febrero de 1883.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Antonio Perez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SINDICATO DE RIEGOS DE LA VILLA DE GELSA.

Este Sindicato ha dispuesto celebrar junta general en dicho pueblo y local de costumbre, el día 8 de Marzo próximo, á las nueve de su mañana, para dar cuenta en la misma de la inversión de fondos durante el año 1882, y aprobar el presupuesto que ha de regir en el corriente año.

Lo que se hace público para conocimiento de los regantes de este término.

Gelsa 19 de Febrero de 1883.—El Presidente, Pablo Falcón. (2)

JUNTA DE PATRONATO DEL LEGADO DE LARRALDÍA.—SOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 del reglamento de 8 de Mayo de 1852, se llama á las solteras ó viudas, parientes del fundador del legado, que se consideren con derecho á la asignación de dote en el corriente año, á fin de que presenten sus solicitudes documentadas en la Administración del mismo hasta 31 de Marzo próximo.

Sos 20 de Febrero de 1883.—El Presidente, Florencio Legaz.

Por trasladar su dueño el domicilio á Zaragoza se traspasa en el Villar de los Navarros una tienda de droguería, cerería y confitería, con todos los enseres propios de estas industrias. Este establecimiento, que cuenta más de 50 años de existencia, con una numerosa parroquia, ha de producir pingües utilidades á cualquiera persona laboriosa que se interese en el contrato.

La casa se cederá en arriendo ó venta según conviniere.

Dirigirse á su dueño D. Juan Pablo Arcillero, en el Villar de los Navarros. (2)